

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

(Continuación) (1)

Viruela

Real orden circular de 12 de Junio de 1858

Ministerio de la Gobernación.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia e intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganado vacuno, lanar y de cerda; y deseando que el mal se ataje a toda costa, evitando su reproducción luego y su propagación ahora, se ha servido acordar que recomiende a V. S. el más exquisito celo, no sólo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos de erminadas, si que también para que a su vez excite a las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos, con el fin de que secunden sus esfuerzos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que indique a V. S. la conveniencia de promover por todos medios la inoculación de los ganados, invitando al efecto a los ganaderos, a quienes facilitará el pus necesario, y como el interés individual puede ser poderoso auxiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. a esa Diputación provincial con cuánto agrado verá el que en su presupuesto consigne alguna cantidad destinada a recompensar, como premio

(1) Véase el número de ayer.

de emulación, a los ganaderos que primero inoculasen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus varioloso que se habría de distribuir gratuitamente para la operación.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia, esperando de su acreditado celo que sabrá vencer las dificultades que para obtener tan conveniente mejora pudieran oponerse, dando cuenta del resultado, que, siendo favorable, será muy del agrado de S. M. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de ...

Real orden circular de 12 de Junio de 1858

Ministerio de la Gobernación.

Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha, excitando a promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y más cabal efecto, se ha servido acordar S. M., oído el dictamen del Consejo de Sanidad, que se hagan a usía las prevenciones siguientes:

- 1.ª No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año; pero la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente a la operación.
- 2.ª No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas, pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculación de la viruela natural.
- 3.ª Aunque la inserción de virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. También lo es la cara interna de los muslos ó bragada; pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.
- 4.ª Deben practicarse a lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operación un veterinario, pues el modo de ejecutarla in-

fluye extraordinariamente en su resultado.

5.ª Debe libertarse, en cuanto sea posible, a las reses inoculadas del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.ª Una de las cosas que más influyen en los buenos resultados de la inoculación es la elección del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, agil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitución y que sólo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre éstas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquiza en su circunferencia y en su superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación es la serosidad clara, transparente, rojiza, que sale a la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta, y transmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como de pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus a fin de que los ganaderos le tengan siempre a su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir a largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerlo en cristales ó tubos capilares y de usarlo es enteramente idéntica a la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacunación de los ganado pudiera encomendarse a las Juntas provinciales de Sanidad ó a los Subdelegados de Veterinaria, según parezca más conveniente, repartiendo todos los años

entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De Real orden lo comunico a V. S. para que, dándolas publicidad, especialmente entre los ganaderos, para que éstos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven a feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y la agricultura, a la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Real orden de 22 de Febrero de 1875.

Ministerio de la Gobernación.—Remitido a informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente instruido con motivo de la aparición de la viruela en el ganado lanar de Almatret, provincia de Lérida, dicha Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado este Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión permanente que a continuación se inserta:

«Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatret, provincia de Lérida, la viruela epizootica, la Dirección general del ramo reclama al Consejo las medidas que convengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

La Comisión permanente ha meditado sobre este asunto, que tanto interesa a la riqueza general, y aunque ignora, porque el Centro directivo lo omite, los detalles de la epizootia, su origen, su incremento, etc., y sobre todo las disposiciones que se han debido dictar por el Jefe sanitario de la provincia, asesorado de las Juntas de Sanidad y del respectivo Subdelegado de Veterinaria, y aun por los Delegados de la Asociación de ganaderos, sin embargo de la falta de este conocimiento, cree de su deber recomendar, como ya lo verificó el antiguo Consejo en 22 de Junio de 1857 y 3 de Mayo de 1858, la conveniencia de la inocula-

ción del pus de la viruela natural é inoculada.

No hay necesidad de descender á consideraciones que casi son de conocimiento común respecto á la gravedad de la viruela en el ganado, al que de ordinario arrebata un 15 por 100, cuando por la inoculación se reduce al 1, ni tampoco sobre la conveniencia de aislar las reses contagiadas, de colocarlas en las mejores condiciones posibles, de vigilar el que así se verifique, y muy especialmente para evitar el uso de sus despojos atendida la miseria pública de proceder, ya que no á la cremación, á sepultar entre una capa de óxido de cal y en zanjas profundas las que fallezcan por efecto del contagio, encargando á los Municipios, á las Juntas, á los Subdelegados sanitarios y á los Inspectores de carnes el cuidado más exquisito en orden á conseguir dichos fines en beneficio de la salud pública.

Pero como semejantes útiles medidas no siempre bastan á evitar los estragos, siquiera los atenúen, ni alcanzan todas las ventajas de la inoculación, cuya verdadera eficacia está demostrada por la ciencia en otros países donde se ha experimentado y practica con el éxito apetecido, y como en la Península, á pesar de la circular de 11 de Febrero de 1853 y Real orden de 10 de Mayo de 1856 no aparece, ó al menos no hay datos oficiales de que se haya aceptado decididamente, la Comisión se limitará á insistir en la conveniencia de que se adopte y ejecute en España, ó al menos se recomiende con verdadero interés á nuestros ganaderos. Bien saben éstos que la epizootia variolosa ofrece tres piques ó fases en el ganado á quien acomete, y durando cada uno de estos períodos sobre treinta días, claro es que el aislamiento y los perjuicios se elevan á tres meses, al paso que si se adopta la inoculación quedan reducidos á un total de veinticuatro á treinta días, con más la ventaja de quedar las reses al abrigo de sucesivos contagios.

Por tanto, si los actuales Consejeros opinan en la materia de que se trata como opinaban los que les precedieron, puede elevarse al Gobierno este dictamen proponiendo las siguientes reglas, que fueron consultadas en Julio de 1858:

1.^a No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año, aunque la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de una localidad, deberá procederse inmediatamente á la operación.

2.^a No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas, pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubación de la viruela natural.

3.^a Aunque la inserción de virus puede practicarse en cualquier parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola á la base de la oreja, por ser de fácil amputación en caso de accidente.

También es región á propósito la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.^a Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus.

Conviene que practique esta operación un veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.^a Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.^a Una de las cosas que más influyen en los buenos resultados de la inoculación es la elección del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res atacada de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular y benigna, y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, agill, alegre, en un estado mediocre de carnes, de buena constitución y que sólo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre éstas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en la superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.^a La verdadera materia variolosa que debe escogerse para la inoculación es la serosidad clara, transparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta, y transmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.^a El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, como lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se practica el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerlo en cristales, ó mejor en tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntica á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.^a La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de veterinaria, según parezca más conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculación (1).

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...—(Gaceta de 3 de Marzo.)

Carbunco

Real orden de 13 de Octubre de 1882

Ministerio de Fomento.—La enfermedad carbuncosa, que con harta fre-

(1) Las reglas que se proponen en este informe del Consejo Nacional de Sanidad son las mismas que se dictaron por Real orden de 12 de Junio de 1858.

cuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballar y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro país una pérdida de consideración para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higiénicas se han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan beneficiosos resultados como los que Mr. Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de París, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo, merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una temperatura de 42 á 43 grados de la misma bacteridia ó microbio que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en menos de un año se han vacunado más de 180.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacano. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la práctica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) no podía ni debía mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayado este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nación vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad, y cree también que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyuvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Desde luego se adquirirá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunación virus carbuncoso, y el inyector Pravaz, para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.^o El ganado lanar no vacunado que se someterá á la acción del virus carbuncoso, y que perecerá antes de cuarenta y ocho horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará, destinándolo á campo de estudios sobre la duración de la indemnidad adquirida por la vacunación y de las crías que nazcan de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

3.^o La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las más invadidas lo necesario para la vacunación del ganado.

4.^o Se publicará por la expresada Dirección general una Instrucción sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesaria, para que los resultados sean satisfactorios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...—(Gaceta de 17 de Octubre).

(Se continuará).

Gobierno Civil

Negociado 7.^o

CIRCULAR

En el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, núm. 62, correspondiente al día 24 del actual, aparece inserta la circular siguiente:

«JUNTA DE PATRONOS del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo

Beneficencia general.—Temporada de baños

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.^o Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.^o Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó de cabeza de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.^o Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el número 1.^o, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.^o A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de

la comprobación apreciaren datos exactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 27 de Mayo de 1901.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

Y en virtud de lo interesado por la referida Junta de Patronos en comunicación de 25 de los corrientes, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantas personas tengan necesidad de hacer uso de aquellas aguas y lleven consigo los documentos que se citan en la circular que se inserta.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

230.—247.

Servicio agronómico

Vías pecuarias

Examinado el expediente de deslinde de las vías pecuarias del término de Mangirón, resulta:

1.º Que ha tenido por origen una denuncia contra D. Luis Colás, empleado del Canal de Isabel II, por haber cerrado éste para su uso particular terrenos pertenecientes á una vía pecuaria.

2.º Que habiendo el Director del referido Canal protestado del deslinde, se envió su protesta á informe de la Asociación general de Ganaderos, cuya Asociación informó en sentido de que debe aprobarse el deslinde.

Considerando que la intrusión que ha motivado el deslinde ha sido cometida por un particular cercando terrenos que no les pertenecen:

Considerando que el hecho de que el Estado haya autorizado la construcción de obras de utilidad pública en terrenos de dominio público no da derecho á los empleados del Canal de Isabel II para utilizar en beneficio propio terrenos que no han ocupado las referidas obras;

Vengo en aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término de Mangirón verificado el día 10 de Junio y siguientes del año 1898.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

230.—248.

Ferrocarriles

Habiéndose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto (Príncipe Pio).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen intere-

sarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Barroso.

229.—206.

Habiéndose depositado hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Barroso.

229.—207.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del corriente, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospicio ó Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta sesenta céntimos kilo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil setecientos noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la

misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospicio ó Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente).

230.—251.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del corriente, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta sesenta céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode-

lo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seis mil pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del ramate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública segunda subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo de una y otra carne.

(Fecha y firma del proponente.)

230.—252.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del corriente, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesario para

todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ochenta y ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas diez y siete pesetas diez y siete céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el... por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones,

al precio de... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

230.—250.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de maderas que se considera necesario para los talleres de carpintería del Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de las maderas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas veinticinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del Licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impues-

tos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública segunda subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de maderas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para los talleres de carpintería del Hospital Provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios, haciendo del total importe la rebaja del tanto... por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

280.—249.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, dictada en 23 del corriente en expediente promovido por D. Alfonso Morales Suárez, como marido de doña María de los Dolores Manrique de Lara y Llaena, sobre que se le declarase heredera abintestato de su madre doña María del Pino Llaena y Casabuena y aceptación de herencia á beneficio de inventario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de diez días, de los muebles y efectos inventariados que pertenecieron á dicha finada por el precio de tasación y bajo las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Escribanía, y para el remate de los diez primeros lotes se señala el día 17 de Junio próximo, para los diez segundos el día 19, para los diez terceros el día 21, para los diez del cuarto el día 24 y para los siete últimos el día 26, todos ellos á la hora de las doce, en la Sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: Rafael Valdivieso, 33.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, por atropello de Eugenio Martínez Molina, se cita al conductor de un carro de cervezas que el día 5 del actual atropelló en la calle de Zurbano al lesionado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—V.º B.º —Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

230.—241.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado *El Ilmegasillo*, que el día 4 del actual, y en unión de Alfonso Díez, verificaron un robo en el paseo de Monistrol, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiséis á veintiocho años, de estatura regular, enjuto de carnes y viste pantalón de pana, americana negra y boina azul y que frecuenta la montaña del Príncipe Pio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

187.—228.

COMISIÓN LIQUIDADORA del regimiento de caballería Hernández Cortés, núm. 29, afecta al de Lanceiros del Rey, 1.º de dicha arma.

Relación nominal de individuos de este disuelto regimiento residentes en dicha provincia que han sido ya ajustados y no han solicitado el pago de sus alcances con arreglo á las Reales órdenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900:

Clases y nombres

Sargento: D. José Borrás Mestre, natural de Meco, provincia de Madrid.

Herrador: Agustín Parra Arriero, natural de Torrejón, provincia de Madrid.

Trompeta: Valentín Laya Alvarez, natural de Madrid.

Soldados de segunda: Dionisio Avilés Morante, natural de Tiemblo, provincia de Madrid; Mariano López Expósito, natural de Valdelaguna, provincia de Madrid, y Francisco Fernández Galera, natural de Madrid.

Zaragoza 24 de Mayo de 1901.

230.—231.

COMISIÓN LIQUIDADORA del segundo batallón expedicionario del regimiento de infantería Gerona, núm. 22.

Relación nominal de los individuos ajustados por esta Comisión, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), que no han solicitado el pago de sus alcances.

Clases y nombres

Soldados: Manuel Sáiz Mata, natural de Madrid; Leandro Gozález Jiménez, natural de Madrid; Juan Piqueras Campos, natural de Madrid; Felipe del Valle Fernández, natural de Madrid; Esteban Sánchez Peña, natural de Madrid; Jesús Bravo Rivas, natural de Torrelodones, provincia de Madrid, y Miguel Sábado Gallego, natural de Madrid.

Zaragoza 13 de Mayo de 1901.—V.º B.º —El Jefe encargado del despacho, Comas.—El Jefe de la Comisión, Manuel M.

230.—232.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Mayo de 1901

Presidencia del Consejo de Ministros
Real decreto suspendiendo las garantías en Barcelona.—Día 8, núm. 110.

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo indulto de las penas correspondientes á la jurisdicción militar.—Día 17, núm. 118.

Ministerio de Hacienda

Real decreto para aplicar ciertas disposiciones á los arrendamientos municipales.—Día 4, núm. 107.

Real orden relativa á la venta en comisión de cigarros procedentes de Canarias y extranjero.—Día 17, núm. 118.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subastas de mantas de lana, retor de algodón para camisas y alpargatas que necesitan los Establecimientos penales.—Día 7, núm. 109.

Idem de trajes de paño pardo.—Día 10, núm. 112.

Idem id. de lana asargada.—Día 13, número 114.

Idem de materiales para las obras en los talleres del penal de Ceuta.—Día 22, número 122.

Ministerio de la Gobernación

Real orden relativa al nombramiento de Senadores.—Día 29, núm. 128.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real orden atendiendo á razones expuestas por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio.—Día 9, núm. 111.

Idem id. circular relativa á una epizootia de peste bovina.—Días 29, 30 y 31, números 128, 129 y 130.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 24, núm. 124.

Gobierno civil

Haciendo pública la cesantía, por renuncia presentada, de varios guardias segundos.—Día 4, núm. 107.

Expropiación de una finca por ignorarse la residencia de su dueño.—Día 4, número 107.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza, etc., da cuenta de varios efectos no retirados para que no den lugar

á subasta.—Días 6, 7 y 8, números 108, 109 y 110.

Solicitud que hace el Sr. Bastián y Vigil para que se le concedan 12 pertenencias de una mina de hierro y cobre.—Día 6, número 108.

Expedientes instruidos por recursos de alzada interpuestos.—Día 7, núm. 109.

Circulares con motivo de las elecciones.—Día 8, núm. 110.

Recomendación que hace el Sr. Gobernador de los Alumnos militares á los Alcaldes con motivo de las maniobras.—Día 8, núm. 110.

Circular sobre pesas y medidas.—Día 8, número 110.

Declarando cesantes, por renuncia presentada, á los guardias de seguridad Ruiz López y Rio Otero.—Día 10, núm. 112.

Deslinde de unos terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte para cierta doble vía.—Día 15, núm. 116.

Relación rectificada de Expropiaciones.—Día 17, núm. 118.

Proyecto de tranvia presentado á este Gobierno.—Día 23, núm. 123.

Ordenando la reunión de Compromisarios en el Salón de sesiones de la Diputación.—Día 23, núm. 123.

Idem se ponga de manifiesto cierto expediente de recurso de alzada.—Día 25, núm. 125.

Circular ordenando se proceda á la renovación total de las Juntas de Sanidad.—Día 25, núm. 125.

Solicitud para aprovechamiento de aguas.—Día 28, núm. 127.

Llamamiento á las personas que se crean dueñas de efectos que están depositados en los almacenes de las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Días 29, 30 y 31, números 128, 129 y 130.

Circular relativa á la «Junta de patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo».—Día 31, núm. 130.

Aprobación de deslinde de vías pecuarias.—Día 31, núm. 130.

Diputación provincial

Anunciando se contraten en pública subasta varios artículos para algunos de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 6, núm. 108.

Balance de las operaciones verificadas

en esta Corporación desde 1.º de Enero último, etc.—Día 8, núm. 110.

Recordando á los Ayuntamientos ingresen por contingente con la puntualidad debida.—Día 9, núm. 111.

Anunciando se contrate en pública subasta el suministro de trajes para el Hospicio.—Día 10, núm. 112.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Abril de 1901.—Día 10, número 112.

Anunciando quede abierto el pago de facturas.—Día 11, núm. 113.

Sesión de 1.º de Febrero de 1901.—Día 18, núm. 119.

Idem inaugural de 22 de Abril de idem.—Día 20, núm. 120.

Idem de 23 de id. de id.—Día 20, número 120.

Idem de 24 de id. de id.—Día 21, número 121.

Idem de 25 de id. de id.—Día 22, número 122.

Aviso para que dé principio el pago á los empleados de la Corporación.—Día 30, núm. 129.

Anuncio para que se contraten en pública subasta ciertos artículos para varios de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 31, núm. 130.

Comisión provincial

Sesión de 18 de Abril de 1901.—Día 1.º núm. 104.

Idem de 19 de id. de id.—Día 2, número 105.

Acuerdo de los precios para los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.—Día 29, núm. 128.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Abril de 1901.—Día 3, núm. 106.

Idem de 15 de id. de id.—Día 6, número 108.

Idem de 16 de id. de id.—Día 7, número 109.

Idem de 17 de id. de id.—Día 9, número 111.

Idem de 18 de id. de id.—Día 10, número 112.

Idem de 19 de id. de id.—Día 11, número 113.

Idem de 26 de id. de id.—Día 13, número 114.

Idem de 27 de id. de id.—Día 15, número 116.

Idem de 29 de id. de id.—Día 16, número 117.

Idem de 30 de id. de id.—Día 17, número 118.

Idem de 3 de Mayo de id.—Día 20, número 120.

Idem de 6 de id. de id.—Día 24, número 124.

Idem de 7 de id. de id.—Día 25, número 125.

Idem de 9 de id. de id.—Día 27, número 126.

Idem de 4 de id. de id.—Día 27, número 126.

Junta provincial del Censo electoral

Sesión de 2 de Mayo de 1901.—Día 2, núm. 105.

Relación de cargos.—Día 7, número 109.

Subasta de papel para el Censo.—Día 7, núm. 109.

Relación de las Secciones para concurrir á la Junta general de escrutinio.—Día 16, núm. 117.

Resumen del escrutinio de elección de Diputados á Cortes.—Día 20, núm. 120.

Inclusiones y exclusiones.—Día 25, número 125.

Continuación del resumen de la elección de Diputados á Cortes.—Día 28, número 127.

Consejo de Estado

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.—Día 2, núm. 105.

Idem id.—Día 16, núm. 117.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Rectificación de un anuncio remitido por esta Dirección.—Día 7, núm. 109.

Anulación de ciertos resguardos.—Día 15, núm. 116.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 28 de Marzo de 1901.—Día 2, núm. 105.

Certificación de aspirantes por concurso único á las Escuelas, etc.—Día 2, número 105.

Nombramiento de Maestros por concurso único.—Día 22, núm. 122.

Extracto del acta de la sesión de 8 de Mayo de 1901.—Día 22, núm. 122.

Delegación de Hacienda

Se declara en quiebra cierta finca para enajenarla.—Día 7, núm. 109.
 Celebración de subasta para arriendo de caza.—Día 16, núm. 117.
 Orden para que dé principio el pago de Cargas de Justicia de Abril último.—Día 16, número 117.
 Ceses de Jefe de la Intervención regional y Oficial tercero.—Día 24, núm. 124.
 Acuerdo para que se practiquen mensura, deslinde é inspección de ciertas fincas.—Día 27, núm. 126.
 Comunicación dando cuenta de una susstracción de sellos.—Día 29, núm. 128.
 Subasta para el arriendo de 14 fanegas de tierra de pastos.—Día 29, núm. 128.

Tesorería de Hacienda

Declarando incursos, etc., por descubierto, á los contribuyentes por «Gastos de inspección».—Día 1.º, núm. 104.
 Recaudación de las contribuciones en la zona de Torrelaguna y el partido de Getafe.—Día 1.º, núm. 104.
 Idem id. id. de Colmenar Viejo y Alcalá de Henares.—Día 3, núm. 106.
 Declarando incursos, etc., por descubierto, á los contribuyentes por «Derechos reales» y á los de otras contribuciones.—Día 4, núm. 107.
 Recaudación de las contribuciones en la zona de San Martín de Valdeiglesias.—Día 4, núm. 107.
 Declarando incursos, etc., por descu-

bierto, á los contribuyentes por «Derechos reales».—Día 6, núm. 108.
 Idem id. id. id. por «Contribución industrial accidental».—Día 7, núm. 109.
 Cese de Agente ejecutivo auxiliar.—Día 7, núm. 109.
 Declarando incursos, etc., por descubierto, á los contribuyentes por «Propios».—Día 8, núm. 110.
 Idem id. id. id. por «Derechos reales» y «Multa».—Día 9, núm. 111.
 Cese de Agente auxiliar.—Día 9, número 111.
 Idem de id id.—Día 3, núm. 114.
 Declarando incursos, etc., por descubierto á los contribuyentes por «Contribución».—Día 24, núm. 124.

Invitación que se hace á ciertos contribuyentes para que recojan determinadas cédulas.—Día 28, núm. 127.
 Declarando incursos, etc., por descubierto, á los contribuyentes por «Defraudación industrial», «Derechos reales» y «Multa».—Día 28, núm. 127.

Administración de Hacienda

Providencia llamando á varios individuos por defraudación de «Consumos».—Día 9, núm. 111.
 Establecimiento de unas oficinas para recaudación de «Cédulas personales».—Día 9, núm. 111.
 Notificación de la instrucción de determinado expediente.—Día 27, núm. 126.

Escuela tipográfica del Hospicio